

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Excma. Tipografía*, calle de la Misericordia número 6. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales revalidadas que podrán adquirirse en un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id., para los que no lo son 0'02.

## Num. 7463

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara en el de hoy me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: El Profesor Recasens, con esta fecha, me dice:

«Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. R. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 26 de Octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el príncipe de Asturias é Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia se continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 y 27 de Octubre)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de Derecho en beneficio de Juan Portell Salom y Lorenzo Andreu Socías, condenados a la última pena por la Audiencia de Palma como autores de un delito de robo y homicidio:

Usando de la prerrogativa que me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución de la Monarquía española, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el presente caso:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar las penas de muerte impuestas a Juan Portell Salom y Lorenzo Andreu Socías por las inme-

diatas de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Eduardo Dato

(Gaceta 26 de Octubre)

#### MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

##### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de ascenso, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales ordenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912, la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, vacante en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demas ventajas que la ley concede.

Correspondiendo la provisión de la referida plaza al turno de concurso de ascenso, solo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que corresponde la plaza vacante, según dispone el artículo 24 del citado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a Este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informes de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debiera publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y por medio de edictos en la Escuelas industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin mas aviso que el presente.

Madrid, 17 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 22 de Octubre)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Burgos, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveer por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante y lo sea en virtud de oposición.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe de Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del

plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Octubre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta 25 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2532

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

SEÑALES MARÍTIMAS. — *Expropiaciones*.—Debiendo proceder a la expropiación de los terrenos que es necesario ocupar con la construcción del Faro de Favaritx y de su camino de servicio, he dispuesto, después de cumplir los trámites prescritos por los artículos 21 y 22 del Reglamento de 13 Junio de 1889, publicar a continuación la relación de los propietarios del término municipal de Mahón, interesados en dicha expropiación, después de revisadas por la Alcaldía de dicho término, a fin de que dichos propietarios puedan, en el plazo de veinte días producir las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la necesidad de la ocupación que se intenta, a tenor de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del Reglamento citado.

Palma 27 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

Relación que se cita en el anuncio que precede

Relación rectificada por la Alcaldía de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Mahón para la construcción del Faro de Favaritx y de su camino de servicio.

Unico. Propietario D. Guillermo de Olives y Soler, vecino de Mahón, finca Capifort, clase secano, pan llevar y monte bajo.

Núm. 2535

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### Negociado de Fomento y Beneficencia

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, el pliego de condiciones para contratar, en pública licitación, el suministro de pan y rancho durante los años 1915, 1916 y 1917, para los detenidos, presos y penados pobres, en el Depósito Municipal y en la Prisión preventiva de esta ciudad, a los efectos prevenidos en el art. 29

de la Instrucción para contratos provinciales y municipales, mediante este anuncio se da publicidad a dicha aprobación.

Palma 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde accidental, G. Carbonell.—P. A. del A.—El Secretario, Binito Pons y Fábregues.

Núm. 2513

### AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Hállandose vacante la plaza de Veterinario Titular de esta villa con el haber anual de cien pesetas; se hace público para conocimiento de los que quieran ejercer dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas durante el plazo de 20 días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Estalenchs 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Juliá.—El Secretario, Bernardo Coll.

Núm. 2534

### ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Formada la matrícula industrial y de comercio de este pueblo para el servicio del próximo año civil 1915 estará expuesto al público a la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular dentro este plazo las reclamaciones que consideren necesarias legalmente.

Estalenchs a 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde Bartolomé Juliá.—P. A. del A.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2515

### AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1915, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Campos 24 Octubre de 1914.—El Alcalde, Mariano Alou.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Lladó.

Núm. 2516

### ALCALDIA DE CAMPOS

Confecionado la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1915, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Campos a 24 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Mariano Alou.



ALCALDIA DE ANDRAITX

La matrícula de la Contribución industrial y de comercio de esta villa formada para el ejercicio del año próximo de 1915, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Andraitx 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Enseñat.—El Secretario, Jaime Juan.

El padrón del impuesto sobre casinos y circos de recreo de este pueblo formado para el ejercicio del año próximo 1915 estará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el periodo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Andraitx 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Enseñat.—El Secretario, Jaime Juan.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1915 se anuncia que este documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Sóller 26 de Octubre de 1914.—El Alcalde Juan Puig.—Amador Canals, Secretario.

ADMINISTRACION

DE LAS CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Contribución Industrial

CIRCULAR.—De conformidad con lo determinado en el art. 68 del vigente Reglamento de la contribución industrial, deberán dar principio los trabajos para la formación de las Matriculas que han de regir el próximo año de 1915, las cuales se sujetarán al modelo y encasillados que van á continuación, y con arreglo á lo prevenido en el art. 69 del mismo Reglamento; esta Administración cree conveniente dictar las siguientes instrucciones de las que llama la atención de los señores Administradores-Depositarios de Mahón é Ibiza y Alcaldes de los pueblos de la provincia para que les den el más exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades que pudieran existir.

Serán incluidos en la matrícula que ha formarse, todos los industriales que figuran en la aprobada para el año actual, exceptuando aquellos cuyas bajas han sido aprobadas y comunicadas por esta oficina como igualmente los industriales cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en virtud de los expedientes cuyos nombres figuran en la relación que inserta el BOLETIN OFICIAL n.º 7436, correspondiente al día 25 de Agosto último. Como es consiguiente se incluirán en dicho documento cobratorio los industriales que hayan solicitado ser alta y tengan estas aprobadas por esta oficina.

2.º No se admitirá Matrícula alguna, en la que se introduzcan cambios de nombre de industriales ó de domicilios, sin que dichas alteraciones se hallen justificadas con los documentos correspondientes suscritos por los interesados. Como igualmente las que no expresen el número exacto de habitantes de la localidad conforme al último censo oficial aprobado.

3.º La aplicación de las tarifas, clases y epígrafes han de ajustarse estrictamente al Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio aprobado por Real Decreto de 28 Mayo de 1896 con las modificaciones introducidas hasta la

fecha. Las Matriculas serán devueltas cuando la numeración de clases y epígrafes de los contribuyentes no correspondan á las de las tarifas y modificaciones vigentes.

4.º A fin de que puedan quedar aprobadas las Matriculas en 31 de Diciembre de este año, se remitirán á esta Administración, precisamente por correo, antes del día 20 del mes de Noviembre próximo, previniéndose que transcurrido dicho día sin haberse recibido se propondrá contra los morosos la multa que les corresponda con arreglo al art. 184 de la Ley municipal y se procederá al nombramiento de Comisionados Plantones para que pasen á los pueblos, con objeto de formarlas por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, con las dietas de diez pesetas diarias, con cuyas penalidades quedan desde luego conminados.

5.º Las Matriculas que formen los Ayuntamientos se reintegrarán con póliza de una peseta por cada pliego y las que confeccionen las Administraciones Depositarias, lo serán con papel del sello de oficio, acompañándose con cada original dos copias del mismo reintegradas con timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, con arreglo á lo que dispone la Ley del timbre vigente.

6.º A cada Matrícula se acompañará una certificación de la Alcaldía en la que conste el tanto por ciento de recargo municipal acordado por el Ayuntamiento para atenciones del presupuesto municipal sobre las cuotas del Tesoro. Y otra certificación de haber sido expuesta al público la Matrícula á efectos de reclamación durante diez días contados desde la publicación del anuncio á fin de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones oportunas.

7.º Tan pronto estén aprobadas las Matriculas por esta Administración se devolverá á los pueblos una de las copias debidamente autorizadas para que, sin pérdida de momento se proceda á formar las listas cobratorias de que trata el art. 112 y ha extender las matrices de los recibos talonarios que oportunamente se remitirán con dichas listas, para cuya formalización se cuidará de totalizar por separado las cuotas anuales, semestrales y trimestrales evitando con esto devoluciones por reparo.

8.º Se recomienda eficazmente á los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia den el más exacto cumplimiento á lo que sobre adquisición de Patentes especiales para Médicos, establecen el art. 3.º del Real Decreto de 13 de Agosto de 1894, cuidando de que las Patentes se expidan durante los quince primeros días del año, remitiendo acto seguido á esta Administración los documentos originales.

9.º Al remitirse á esta Administración, precisamente el último día de mes, como preceptua el art. 125 del vigente Reglamento, las declaraciones de baja acompañadas de las relaciones respectivas, cuidarán los Señores Alcaldes de certificar á continuación de dichos documentos la certeza ó inexactitud de las declaraciones, dato indispensable para que puedan ser aprobadas por estas oficinas.

10. Se previene á los Señores Alcaldes que al expedir licencias que autorizen el ejercicio de las industrias de la Tarifa 5.ª ó sea patentes en ambulancias, cuiden de que los industriales presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota correspondiente á la patente respectiva, pues de no hacerlo así, se les aplicará la responsabilidad que establece el art. 184 del Reglamento.

11. Cualquiera infracción de las anteriores disposiciones ó falta de remisión de los documentos dentro los plazos señalados será causa bastante para exigir las responsabilidades conforme previene el Reglamento de la contribución industrial, haciéndose presente que la Delegación de Hacienda hará uso de cuantas facultades le otorgan las Leyes y Reglamentos hasta conseguir la presentación de dicho documento.

Palma 21 de Octubre de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montís.

Modelo que se cita

Número de orden de la matrícula	Calle y número de su habitación		Profesión, industria, arte u oficio por que contribuye de su habitación		Nombres y apellidos de los contribuyentes	
	Epígrafe . . . . .		Clase . . . . .		Tarifa . . . . .	
	Cuotas para el Tesoro		RECARGOS MUNICIPALES		Sumas de ambas	
	Pesetas Cts.		Para el Tesoro Cts. Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
	5 p 8 para premio de cobranza		5 p 8 para premio de cobranza		5 p 8 para premio de cobranza	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
	P 8 recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro		P 8 recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro		P 8 recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
	2 décimas para las empresas periódicas		2 décimas para las empresas periódicas		2 décimas para las empresas periódicas	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
	TOTAL ordinario y extraordinario		TOTAL ordinario y extraordinario		TOTAL ordinario y extraordinario	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
	Cuota parte correspondiente al trimestre		Cuota parte correspondiente al trimestre		Cuota parte correspondiente al trimestre	
	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	

ADVERTENCIAS.—1.º La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª 3.ª y 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.  
 2.º Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los por menores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente en la 5.ª los detalles que determinen la industria. Se encargará el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.  
 3.º La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado ó Secretario del Ayuntamiento las hojas que las compongan.  
 4.º En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.



Núm. 2527

## AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE.

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1915, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'75 id.—Consumo calculado durante el año, 650.—Producto anual, 487'50 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 275.—Producto anual, 137'50 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, 100.—Precio medio 6'00, pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 210.—Producto anual, 315'02 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 30'00 pesetas.—Arbitrio, 7'50 id.—Consumo calculado durante el año, 45.—Producto anual 337'50 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, kilogramo.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 496.—Producto anual, 148'80 pesetas.

Artículos: Paja, forraje, etc.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 12'00 pesetas.—Arbitrio, 3'00 id.—Consumo calculado durante el año, 190.—Producto anual, 570'00 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 3.000.—Producto anual, 900'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 9 pesetas.—Arbitrio, 2'25 id.—Consumo calculado durante el año, 643.—Producto anual, 1446'75 pesetas.

Total, 4.343'05 pesetas.  
San José a 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde Presidente, Antonio Cardona.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2526

## ALCALDIA DE SAN JOSE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1915, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura de Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

San José a 20 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Cardona.

Núm. 2528

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término, correspondiente al próximo año de 1915, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San José 22 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Cardona.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2538

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que á la Secretaría de don Antonio Tomás ha correspondido conocer de una solicitud producida por Antonio Masotig y Humbert de este vecindario

denunciando el extravío de la acción de la Sociedad Ferrocarriles de Mallorca número dos mil seiscientos treinta y tres, serie primera su valor nominal quinientas pesetas y accediéndose á lo solicitado por dicho interesado, tengo acordado en providencia de ayer que se publique inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los parages de costumbre de esta capital para que pueda comparecer el tenedor del expresado documento haciendo uso de su derecho en este Juzgado, dentro del término de ocho días.

En su virtud expido el presente edicto, anuncio del relacionado extravío y se previene al tenedor de dicha acción que si no comparece dentro del referido término de ocho días le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma ocho Octubre de mil novecientos catorce.—Antonio de Cáceres.—Ante mí, P. L. del secretario D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

Núm. 2536

## Juzgado de primera instancia de Ibiza

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.—En virtud de lo dispuesto por el Señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovido en este Juzgado por el procurador Don Mariano Palmer, en nombre de José Prats y Tur, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de San José, contra Francisco Mari y Sala, casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué del expresado término municipal de San José y en la actualidad ausente de esta isla y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se emplaza por segunda vez al nombrado Francisco Mari y Sala para que en término de ocho días hábiles improrrogables contadero del siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos, personándose en forma, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ibiza diez y nueve de Octubre de mil novecientos catorce.—Vicente Juan.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Mariano de Cáceres.

Núm. 2522

## Don Rafael Jaume y Llabrés, Juez municipal de la villa de Marratxi.

Por el presente edicto, en virtud de providencia de esta fecha recaída á instancia de D. Vicente Conde y Vidal, en el expediente juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el mismo, en representación, como apoderado general de los hermanos Borell y Guasp contra Catalina Garau y Salvá esposa de Miquel Mulet y Pizá sobre pago de pensiones de un censo y costas, se saca de nuevo á pública subasta por el término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, en conformidad al artículo 1504 de la ley de enjuiciamiento civil, la siguiente finca:

Una casa y corral contiguo cita en el término de Palma, pago Son Orlandis de Dalt, cans Dobias, linda Norte con patio del antiguo prédio del mismo nombre, Este y Sur con tierras de la misma procedencia, de herederos de Jaime Calafat y una caseta de herederos de Bartolomé Alorda, justipreciada en doscientas pesetas.

Queda señalado para la subasta de que se trata el día diez y siete de Noviembre próximo a las quince en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º El alodio que presta dicha finca será de cargo del comprador.

2.º Todos los gastos y costas de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad serán también del comprador.

3.º La expresada finca con otra de la misma procedencia están gravadas con un censo reservativo de diez y ocho pesetas treinta y seis céntimos pagadero en primero de Septiembre de cada año á las hijas de D. Lorenzo Borell y Abraham,

unido á los autos certificado de gravámenes que por el ejecutante se ha considerado bastantes al efecto, y escritura de partición de herencia, las que podrán ser examinados por aquel que así lo interese, sin poder reclamar otras.

4.º Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador, excepto el ejecutante consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

5.º Después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

6.º En su consecuencia quien quiera tomar parte á la misma acuda el día y hora señalado al efecto.

Marratxi diez y siete de Octubre de 1914.—Rafael Jaume.—Antonio Daviu, Secretario.

Núm. 2529

## Don Sebastián Ferrer y Mestre, Juez municipal suplente de la ciudad de Manacor, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio verbal civil seguidos á nombre de Juan Alzina y Billoch sobre pago de pensiones de un vitalicio contra Antonia, Maria y Catalina Alzina y Fiol se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Manacor, á veinte y tres de Octubre de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal suplente D. Sebastián Ferrer y Mestre y de los Sres. adjuntos D. Bartolomé Palmer y D. Esteban Nadal habiendo visto el presente juicio verbal seguido por D. Juan Alzina y Billoch sobre pago de cantidad contra Antonia, Catalina y Maria Alzina y Fiol declaradas en rebeldía y fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á Antonia, Maria y Catalina Alzina y Fiol como aceptantes de la sentencia de su padre Antonio Alzina y Billoch á que satisfagan al actor la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas noventa y cinco céntimos importe de quince pensiones de un vitalicio que adeudan á don Martin Alzina y Billoch, con imposición de todas las costas del juicio y por la rebeldía de las demandadas publiquese en el BOLETIN OFICIAL el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia y en los extrados de este Juzgado.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha antes indicada.—Sebastián Ferrer.—Bartolomé Palmer.—Esteban Nadal.—Leida y publicada el mismo día de su fecha.—Lorenzo Bosch».

Por tanto y para que sirva de notificación en forma á las demandadas Antonia, Maria y Catalina Alzina y Fiol se publica el presente edicto.

Manacor veinte y tres Octubre de mil novecientos catorce.—Sebastián Ferrer. Ante mí, Lorenzo Bosch.

Núm. 2533

## D. Lorenzo Bonet y Clar, Juez municipal de Santañy, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario en propiedad y de Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer de conformidad con lo dispuesto por la Ley provisional del Poder judicial, Reglamento de diez de Abril de 1871, y Ley de Justicia municipal vigente.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de quince días á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.  
2.º Certificación de su conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio;  
3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

En la instancia se hará constar si el solicitante aspira á la plaza de Secretario en propiedad, ó á la de Secretario suplente.

El término municipal de Santañy consta de mil seiscientos noventa y dos vecinos.

Santañy a veinte y seis de Octubre de mil novecientos catorce.—El Juez municipal, Lorenzo Bonet.—Marcos Vidal, Secretario accidental.

Núm. 2555

## Don Juan Lorenzo Aymar y Arcos, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia del día de hoy recaída á solicitud del procurador D. Jaime Brotad y Tomás en la ejecución de sentencia del juicio verbal que sobre pago de cantidad sigue contra Bartolomé Moranta y Balaguer; se saca á pública subasta por término de cuatro días los siguientes bienes:

Un caballo de unos siete palmos de alzada y unos siete años de edad, valorado en cuatrocientas pesetas.

Un carretón con muelles, toldo plegadizo y cuatro asientos, valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Y unas garniciones valoradas en cuarenta pesetas.

La subasta se verificará el día cuatro de Noviembre próximo á las doce en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.º El ejecutante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignación alguna.

4.º El precio del remate deberá consignarse inmediatamente despues de obtenido.

5.º Si se presenta postor para el caballo garniciones y carretón se subastarán como un solo lote.

6.º Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Dado en Palma a veinte y nueve Octubre de mil novecientos catorce.—Juan Lorenzo Aymar.—Ante mí, Jaime Salvá.

Núm. 2524

## EDICTOS

Se hace saber á D. José Porcel y Bosch que en el día de ayer se celebró la subasta de la quinta parte de la finca, situada en el Arrabal de Santa Catalina, calle catorce numero veinte y nueve, propia del referido Sr. Porcel, por la que se obtuvo un precio inferior á las dos terceras partes que sirvió de tipo para la segunda subasta y que en atención á lo que dispone el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, con suspensión de la aprobación del remate, se pone en conocimiento del deudor para que si le conviniese dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando el inmueble, ó presente persona que mejore la postura y de no hacerlo se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto, pues así queda acordado con fecha de ayer, recaída en el juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, que sigue D.ª Antonia Porcel y Bosch contra el repetido D. José Porcel.

Y para que sirva de notificación en forma ó dicho Sr. Porcel, se expide la presente en Palma á veinte y tres de Octubre de mil novecientos catorce.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2525

Se hace saber á D. Gabriel Vidal y Hernandez que el día catorce de los co-



rrientes se celebró la subasta de la tercera parte indivisa de la finca sita en esta ciudad, calle del Palau número catorce, propia del referido Sr. Vidal, por la que se obtuvo un precio inferior á las dos terceras partes que sirvió de tipo para la segunda subasta y que en atención á lo que dispone el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento civil, con suspensión de la aprobación del remate, se pone en conocimiento del deudor para que si le conviniere dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor, librando el inmueble, ó presente persona que mejore la postura y de no hacerlo se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto, púese así queda acordado mediante providencia de ayer recaída en el juicio verbal, hoy ejecución de sentencia, que sigue D.<sup>a</sup> Catalina Canals contra el repetido D. Gabriel Vidal.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho Sr. Vidal, se expide la presente en Palma á veinte y uno de Octubre de mil novecientos catorce.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2537

#### CÉDULA DE CITACION

El Sr. Juez municipal de esta villa en comparecencia de hoy en el juicio verbal siguen Magdalena Parets Campins y otra, contra Francisca Fiol Parets, de paradero ignorado, sobre cancelación de legítima, señaló el 31 del actual á las quince horas para la comparecencia de la Francisca Fiol Parets, para absolver las posiciones que se presenten por las actoras y sean declaradas pertinentes parándole el perjuicio á que haya lugar si no compareciere. Alaro 19 de Octubre 1914.—El Secretario, Enrique Rosselló.

Núm. 2479

#### COMANDANCIA DE MARINA DE MAHÓN

Relación de los inscriptos de esta Brigada que cumplen 19 años en 1915.

##### TROZO DE MAHÓN

Juan Periano Compañy, de Sebastián y Catalina.  
Pedro Gelabert Oliver, de Antonio y María.  
Pedro Llabrés Vallorí, de Pedro y Juana.  
Baltasar Ortega Albis, de Baltasar y Teresa.  
Roque Victori Preto, de Vicente y Isabel.  
Fermin Puente Danus, de Angel y Martina.  
Pedro Jorquera Montalban, de Fernando y Catalina.  
Amado Carbonell Gelabert, de Francisco y Bárbara.  
Antonio Sans Roselló, de Gabriel y Margarita.  
Lorenzo Mercadal Moll, de Tomás y María.  
Juan Ameller Petrus, de Lorenzo y Juana.  
Toribio Abril Torres, de Juan y María.  
Bartolomé Mari Mari, de Antonio y Catalina.

##### TROZO DE CIUDADELA

Esteban Perelló Oliver, de Lucas y Jerónima.  
Rafael Marqués Sabater, de Juan y Catalina.  
Simeón Triay Sastre, de Simeón y Francisca.  
Juan Femenias Ferrer, de Juan y Angela.  
Miguel Ferrer Camps, de José y Juana.  
Lorenzo Arguimbau Amengual, de Francisco y Valentina.  
Bartolomé E. Camps Sintés, de Bartolomé y Catalina.  
Jerónimo Mercadal Amorós, de Juan y Francisca.  
Jaime León S. Timoner Buenaventura, de Jaime y Matilde.  
Antonio Cales Benejam, de Diego y Juana.  
Mahón 20 de Octubre de 1914.—Pedro Cardona.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Francisco Pou.

Relación de los inscriptos de esta Brigada que cumplen 20 años en 1915.

##### TROZO DE MAHÓN

Francisco Enseñat Llompart, de Juan y Juana.  
Gabriel Capó Moreno, de Lorenzo y Juana.  
Miguel Bernat Camp, de José y Catalina.  
Pedro Cales Garriga, de Diego y Margarita.  
Enrique Sanchez Morrillo, de José y Josefa.  
Emilio Carreras Incognito, de Incognitos.  
José Torres Ferrer, de Antonio y Eulalia.  
Juan Pons Morlá, de Juan y Cecilia.  
Jaime Ferrer Guasp, de Vicente y Josefa.  
Juan Tortosa Moll, de José é Isabel.  
Manuel E. Martorell Leste, de Bartolomé y María.  
Fernando Triay Pons, de Jaime y Magdalena.  
Enrique Llanós Seguí, de Enrique y Paula.  
José Vidal Llopió, de José y María.  
Antonio Alsina Seguí, de Miguel y Benita.  
Salvador Palmero Perez, de Francisco y Concepción.

##### TROZO DE CIUDADELA

Mateo Camqs Pons, de Juan y Francisca.  
Juan Cales Píoó, de Juan y Francisca.  
Nicolás Cabisas Mercadal, de Francisco y Catalina.  
Nota.—Los inscriptos Francisco Enseñat Llompart y Gabriel Capó Moreno que obran en cabeza de esta relación deben ser incluidos en el alistamiento para el año de 1915 con arreglo al párrafo segundo del artículo 17 de la vigente Ley de Reclutamiento de marinería.  
Mahón 20 de Octubre de 1914.—Pedro Cardona, V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Francisco Pou

Núm. 2521

#### REQUISITORIAS

Mach Seguí Esteban, hijo de Esteban Mach Guayta y de Magdalena Seguí y Albertí, natural de Pollensa, Ayuntamiento de Idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, edad veinte y tres años, ignorándose sus señas personales; domiciliado últimamente en Sóller de donde marchó á Buenos Aires (República Argentina), procesado por la falta de incorporación para ser destinado á cuerpo; comparecerá en término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de este documento, ante el primer Teniente Juez Instructor Don Vicente Camacho Cánovas, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo será declarado rebelde.  
Mahón 20 de Octubre de 1914.—El primer Teniente Juez Instructor, Vicente Camacho Cánovas.

Núm. 2539

Palmer y Moll, Antonio, de Antonio y Francisca, domiciliado últimamente en Capdellá, (Baleares), y actualmente se cree que es en Cuba; se presentará ante el Juez instructor de esta Ayudantía de Marina, en término de sesenta días, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación al ser llamado al servicio de la Armada.  
Andraitx 26 Octubre 1914.—Antonio Ferragut.

Núm. 2502

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Años de 1913 y 1914

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.  
Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha diez y nueve del corriente la siguiente:  
•Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expre-

san sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día nueve de Noviembre próximo y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de su valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva Calle de Son Pinar n.º 4 Felanitx, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

##### Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

Andrés Juan y Damián Maimó y Grimalt.—Una pieza de tierra llamada Son Vent con una casa en la misma sita en el término de Felanitx de cabida de siete cuarterones ó sean ciento veinte y cuatro áreas, treinta centiáreas que linda al Norte con tierra de Juan Maimó, al Sur con la de Salvador Adrover, al Este las de Miguel Adrover y al Oeste las de Miguel Juan Adrover.

Su riqueza imponible es la de 14'28 pesetas que capitalizadas al 5 p<sup>o</sup>, dan un valor al inmueble de 285'60 pesetas, valor para la subasta 190'40 id.

Los gastos de escritura de traspaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de notificación al deudor por ser de paradero ignorado y con el fin de que lleguen á conocimiento del mismo se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 142 párrafo 3.º y 4.º de la vigente Instrucción, fijándose además un ejemplar del mismo en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad para que surta sus efectos.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos. Felanitx á 19 de Octubre de 1914.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.

Núm. 2503

#### CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

2.º Trimestre de 1914

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se

butivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha diez y nueve del corriente la siguiente:

•Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día nueve de Noviembre próximo y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras de su valoración.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Recaudación Ejecutiva Calle de Son Pinar n.º 4 Felanitx, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 25 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

##### Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Jerónimo Expósito.—Un solar de cien palmas de largo por treinta de ancho ó sean ciento treinta metros cuadrados con una casa sobre él, edificada en la continuación de la Calle Nueva con el n.º 153 que linda por la derecha entrando con casa de Rafael Barceló Binimelis, izquierda con otra propiedad del Ayuntamiento de Felanitx y fondo con tierras de herederos de Catalina Martorell.

Su riqueza imponible es la de 6'03 pesetas que capitalizadas al 4 p<sup>o</sup> dan un valor al inmueble de 150'75 pesetas, valor para la subasta 100'50 id.

Y segun certificación de cargos y gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, dicha finca, se tiene en alodio de la Caballería de Patx.

Los gastos de la subasta, escritura matriz, de traspaso y los sucesivos al procedimiento serán de cargo del rematante.

Por el presente edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de notificación al deudor, ni á sus legítimos representantes por ser de paradero ignorado y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 142 párrafo 3.º y 4.º de la vigente Instrucción, fijándose además un ejemplar del mismo en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad para que surta sus efectos.

2.ª Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja General de Depósitos. Felanitx á 20 de Octubre de 1914.—El Agente Ejecutivo, Pedro Bordoy.